

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025

Procedimiento Sancionador Electoral

Ponencia III

Expediente: CNHJ-BC-256/2025

Parte Actora: Claudia Rodríguez González

Parte Acusada y/o Autoridad Responsable:
Jesús Córdoba Báez y Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Admisión** emitido por esta CNHJ **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025

Procedimiento Sancionador Electoral

Ponencia III

Expediente: CNHJ-BC-256/2025

Parte Actora: Claudia Rodríguez González

Parte Acusada y/o Autoridad Responsable:
Jesús Córdoba Báez y Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja suscrito por la **C. Claudia Rodríguez González** de fecha 2 de septiembre de 2025 y recibido vía correo electrónico el 3 de septiembre de 2025, interpuesto por la comisión de actos u omisiones derivadas de la **Convocatoria para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación**.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena² y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidario determina la **admisión** del recurso de queja de cuenta motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que, a partir de lo que establece el **artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional entre los Órganos del partido y la militancia, el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el artículo **46** del Reglamento de la CNHJ, este Órgano Jurisdiccional Partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los

¹ En adelante, Comisión Nacional, CNHJ u Órgano Jurisdiccional Partidista.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

Órganos y/o autoridades de morena.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la parte actora. De la sola lectura del escrito de queja se advierte que, en el mismo, se denuncian faltas que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 53° inciso h. del Estatuto, es decir, la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos, concretamente:

- A.** Actos u omisiones atribuibles a la Comisión Nacional de Elecciones y/o Secretaría de Organización Nacional, en su calidad de Órganos responsables (es decir, actos de mera legalidad) que guardan relación con la Convocatoria para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, promulgada por el Comité Ejecutivo Nacional el 21 de julio de 2025.
- B.** Actos u omisiones atribuibles a particulares, es decir, a Protagonistas del cambio verdadero por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, que guardan relación con la Convocatoria para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, promulgada por el Comité Ejecutivo Nacional el 21 de julio de 2025.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, pues en el asunto, se tiene a la parte actora demandando actos u omisiones de particulares u Órganos o autoridades de morena, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo, dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama, cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería, dado que la

parte actora es participante del Proceso Electoral Interno del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario**.

- d) **Interés Jurídico**. Se cumple con esta exigencia, en virtud de lo planteado por la Jurisprudencia 27/2013 de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”**, esto, porque derivado de los hechos planteados en el recurso de queja, se deduce el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de morena, salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la parte actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja precisando que, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de morena no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto, precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que, en términos de lo establecido en el artículo 49° inciso d. del Estatuto de morena vigente, esta Comisión Nacional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u Órganos de morena, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tengan relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita, o las que, la ley y la jurisprudencia, reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47° párrafo segundo, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja de cuenta promovido por la **C. Claudia Rodríguez**

González, en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Estatuto de morena y, 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- II. **Agréguese y archívese** el presente auto en el expediente en que se actúa, en los términos expuestos.
- III. **Dese vista a la parte acusada**, de la queja presentada en su contra, corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 43 del Reglamento de la CNHJ, rinda su contestación y manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **apercibiendo a la parte acusada** de que, de no hacerlo, **se resolverá con lo que obre en autos**.

Dicho escrito de respuesta, **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No se omite mencionar que, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el Procedimiento Sancionador Electoral, **todos los días y horas son hábiles**.

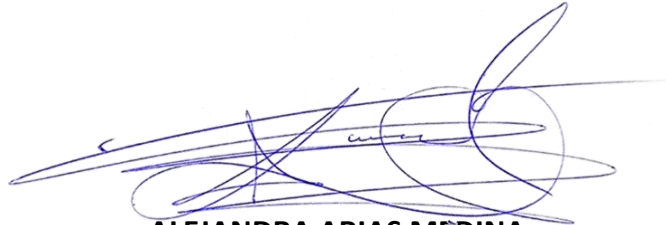
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte promovente del recurso de queja, la **C. Claudia Rodríguez González**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada, el **C. Jesús Córdova Báez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días**, a

efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena vigente, y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA